

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-1973

Título: POR LA CUAL SE ELIMINA, SE CREAN CARGOS Y SE ASIGNAN GASTOS DE REPRESENTACION EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17393

Publicada el: 20-07-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.516

Rollo: 27

Posición: 1818

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE JULIO DE 1973

No. 17393

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 56 de 12 de Julio de 1973, por la cual se crean cargos y se asignan gastos de Representación en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley No. 57 de 12 de Julio de 1973, por la cual se modifica el Artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio de 1969.

Ley 58 de 12 de Julio de 1973, por la cual se crea el Juzgado de Tránsito en el Distrito de David.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

CREANSE UNOS CARGOS Y ASIGNANSE GASTOS DE REPRESENTACION

LEY No. 56
(De 12 de julio de 1973)

"Por la cual se elimina, se crean cargos y se asignan gastos de Representación en el Ministerio de Relaciones Exteriores".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se elimina el cargo de Analista de Presupuesto III con sueldo mensual de B/.450.00 y B/.75.00 de Gastos de Representación.

ARTICULO SEGUNDO: Se crea un cargo de Representantes Adjunto en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, con un sueldo mensual de B/.600.00 el cual será cargado a la partida 05.1.02.04.02.001.

ARTICULO TERCERO: Se crea un cargo de Analista de Presupuesto IV (con funciones de Subdirectora del Departamento de Administración y Contabilidad) con sueldo mensual de B/.500.00 y se cargará a la partida 05.1.01.03.02.001.

ARTICULO CUARTO: Se asignan B/.600.00 mensuales para Gastos de Representación al cargo creado en el Artículo Segundo, se cargará a la partida 05.1.02.04.02.006.

ARTICULO QUINTO: Se asignan B/.200.00 mensuales para Gastos de Representación al cargo creado en el Artículo Tercero. Se cargará a la partida 05.1.01.03.02.006.

ARTICULO SEXTO: Se aumenta en B/.500.00 mensuales los Gastos de

Representación al Representante Adjunto (Empleado No. 2 Planilla 5) en la Representación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, se cargará a la partida 05.1.02.04.02.006.

ARTICULO SEPTIMO: Como contrapartida para las posiciones creadas en los artículos segundo, cuarto y sexto se usarán los ahorros de la partida 05.1.02.01.03.006.

ARTICULO OCTAVO: Como contrapartida para las posiciones creadas en los artículos tercero y quinto, se usará la correspondiente al sueldo y Gastos de Representación del cargo eliminado en el Artículo Primero y la diferencia de B/.875.00 se tomará de los ahorros en la partida 05.1.02.01.03.006.

ARTICULO NOVENO: Esta Ley comenzará a regir a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: 8/8.00
En el Exterior 8/8.00
Un año en la República: 8/10.00
En el Exterior: 8/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: 8/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Etay Afaro 4 18.

MODIFICASE UN ARTICULO

LEY No. 57
(De 12 de julio de 1973)

"Por la cual se modifica el artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 144 de 3 de junio de 1969, quedará así:

"ARTICULO 15.-- La Universidad realiza sus funciones docentes y de investigación por medio de facultades, escuelas, departamentos y centros de investigación. Las Facultades son organismos académicos caracterizados por la afinidad de las ciencias o disciplinas que cada una comprende y destinadas a organizar estudios especializados.

Las Escuelas son los departamentos que dentro de cada Facultad se dedican a una especialidad o carrera.

Los Centros de Investigación son organismos universitarios dedicados a investigaciones que contribuyan al adelanto de las ciencias y sus aplicaciones. Cada Junta de Facultad está integrada por el Decano, quien la preside, el Vice-Decano, el Secretario de la Facultad, los Directores de las Escuelas y Departamentos, los profesores regulares, los profesores temporales, y un representante estudiantil por cada diez (10) profesores o fracción de diez, que serán los estudiantes regulares que tengan los índices académicos más elevados de la Facultad y que tengan aprobados el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias del plan de estudios a que están sujetos. Entre los integrantes de esta Junta de Facultad no se contará a los que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 13 hubieren de integrar otros organismos.

Cada Junta de Facultad decidirá sobre las cuestiones de orden académico, disciplinario y fiscal que le conciernen y por lo tanto, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes de estudios, programados de los cursos y orientación de la enseñanza para someterlos a la aprobación del Consejo Académico;
- b) Seleccionar entre los candidatos al profesorado que aspire a prestar servicio docente en la Facultad y formular las recomendaciones pertinentes previo el concurso de antecedentes, las pruebas de oposición o lo correspondiente del

El Ministro de Salud, a.i.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA